

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

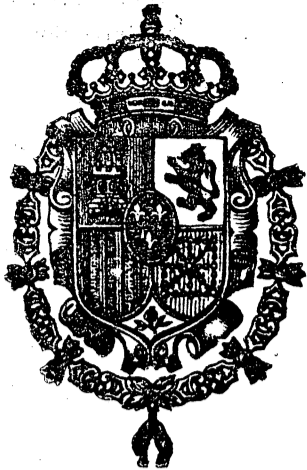
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, y programa á que han de ajustarse los ejercicios.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Enero último.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas para la adjudicación de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes Pinar de Algaida, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y Pinar de Tabuyo (León).

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de Jefes de Administración activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Administración provincial:
Fábrica de Artillería de Trubia.—Subasta para el acopio de las primeras materias que se expresan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Tortosa).—The International Mutual Society.—Eléctrica de Puertollano.—Sociedad anónima del Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo.—La Amistad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de aspirantes primeros, al efecto de cubrir las vacantes que existan al tiempo de terminar los ejercicios. De los opositores que sean aprobados y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los cien primeros el derecho á ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuerpo.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán reunir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.^a No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.^a No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.^a No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.^a Acreditar buena conducta.
- 7.^a Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Así mismo habrán de solicitar de esa Dirección general la admisión á los ejercicios en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.^o Certificación del acta de nacimiento.
- 2.^o Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.^o Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.^o, 4.^o, 5.^o y 7.^o, antes expresados, del art. 15.

De los acuerdos de esa Dirección general declarando admitidos ó excluidos de la oposición á los solicitantes

se les dará conocimiento por medio de relaciones de unos y otros, que se fijarán en el cuadro de edictos de ese Centro dentro del plazo determinado en el art. 18, para que puedan los segundos hacer uso del derecho de alzada que en el mismo precepto se les concede, y en igual forma se notificará á los primeros la fecha en que deban presentarse al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que tendrá principio el día 15 de Abril; entendiéndose que la admisión de los opositores es condicional y subordinada á la expresada prueba ínterin no se verifique.

El sorteo de los declarados útiles se verificará el día 23 de Mayo, y los ejercicios comenzarán el día 1.^o de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos.

PRIMER EJERCICIO

Escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana.—Leer y traducir otro de lengua francesa, y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos.

SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de Aritmética.

Lección 1.^a Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Número. División del número.—Numeración hablada y escrita.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.

Lección 2.^a Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por las que experimentan los sumandos.—Sustracción de números enteros.—Pruebas de esta operación.—Complementos aritméticos.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.

Lección 3.^a Multiplicación de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por la que experimentan ambos factores.—Pruebas de la multiplicación.—Consecuencias de la multiplicación.—Productos de varios factores.—Potencias de los números.

Lección 4.^a División de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendos y divisor.—Divisiones por exceso.—Pruebas de la división.—Consecuencias de la división.

Lección 5.^a Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 25.—Procedimiento para hallar los caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Lección 6.^a Máximo común divisor de dos ó más números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.—Límite del número de las divisiones.

Lección 7.^a Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.

Lección 8.^a Mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos.

Lección 9.^a Fracciones ordinarias; cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Simplificación de fracciones.

Lección 10. Reducción de quebrados á un común denominador por el método ordinario y el de los factores primos.—

Reducción de un quebrado á otro de una especie determinada; aplicaciones de este problema.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias en sus diferentes casos.

Lección 11. Multiplicación de fracciones ordinarias.—Fracciones de fracción.—Producto de varios factores enteros y fraccionarios.—Potencias de los quebrados y de los números mixtos.

Lección 12. División de las fracciones ordinarias y de los números mixtos.

Lección 13. Fracciones decimales.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Lección 14. Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y viceversa.—Definición de las continuas.

Lección 15. Cuadrado.—Formación del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces incommensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 16. Cubo.—Formación del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces incommensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 17. Números concretos.—Reducción de complejos á incomplejos, y viceversa.—Suma, resta, multiplicación y división de estos números.

Lección 18. Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de esas unidades á otras en el sistema métrico.—Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y las antiguas de Castilla.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones que forman la Unión Postal.

Lección 19. Razones y proporciones por diferencia y por cociente.—Teoría de las equidiferencias y proporciones.—Serie de razones iguales.

Lección 20. Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales.

Lección 21. Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Interpolación de medios proporcionales.

Lección 22. Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.

Lección 23. Regla de tres simple y compuesta.

Lección 24. Regla de interés.—Interés compuesto.

Lección 25. Regla de aligación directa é inversa.—Regla de descuento.

Lección 26. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía simple y compuesta.—Regla conjunta.

Lección 27. Definición de la Teneduría de libros.—Contabilidad por partida doble; sus principios fundamentales.—Adeudor.—Acreedor.—Dabe.—Haber.—Adeudar ó cargar.—Abonar ó acreditar.—Débito ó cargo.—Crédito ó data.—Saldo.—Saldar ó balancear.

Lección 28. Abrir y reabrir una cuenta.—Activo.—Pasivo.—Capital líquido.—Inventarios.—Balance.—Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble; su clasificación, objeto y estructura.—Prescripciones legales acerca de los libros.

Lección 29. Diario.—Mayor.—Libro de Inventarios y Balances.—Copiador de cartas.—Libro de actas.—De Caja.—De almacén.—De efectos.—De giros.—De vencimientos.

Lección 30. Clasificación de las cuentas.—Cuenta de capital.—De ganancias y pérdidas.—De Caja.—De efectos.—Cuentas corrientes con interés; métodos empleados.—Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

Lección 31. Marcha sistemática de la Contabilidad; modo de hacer los asientos.—Balance de comprobación y de saldos. Errores en los libros; modo de subsanarlos.—Inventario general.—Balance general.—Manera de efectuar el cierre de cuentas.—Manera de efectuar su reapertura.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Lección 1.^a Situación geográfica de España.—Límites.—Cabos.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—División.—Extensión y población.—Posesiones españolas.

Lección 2.^a Territorio postal de España.—Ideas generales sobre la red postal.—Servicio de Correos entre la Península

y sus posesiones.—Servicio español en Marruecos: Agencias. Andorra.

Lección 3.^a Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Extensión. Población.—Ríos principales.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruajes y a caballo.

Lección 4.^a Los enunciados de la lección 3.^a con relación a la provincia de Albacete.

Lección 5.^a Idem id. id. a la de Alicante.
Lección 6.^a Idem id. id. a la de Almería.
Lección 7.^a Idem id. id. a la de Avila.
Lección 8.^a Idem id. id. a la de Badajoz.
Lección 9.^a Idem id. id. a la de Barcelona.
Lección 10.^a Idem id. id. a la de Burgos.
Lección 11.^a Idem id. id. a la de Cáceres.
Lección 12.^a Idem id. id. a la de Cádiz.
Lección 13.^a Idem id. id. a la de Castellón de la Plana.
Lección 14.^a Idem id. id. a la de Ciudad Real.
Lección 15.^a Idem id. id. a la de Córdoba.
Lección 16.^a Idem id. id. a la de Coruña.
Lección 17.^a Idem id. id. a la de Cuenca.
Lección 18.^a Idem id. id. a la de Girona.
Lección 19.^a Idem id. id. a la de Granada.
Lección 20.^a Idem id. id. a la de Guadalajara.
Lección 21.^a Idem id. id. a la de Guipúzcoa.
Lección 22.^a Idem id. id. a la de Huelva.
Lección 23.^a Idem id. id. a la de Huesca.
Lección 24.^a Idem id. id. a la de Jaén.
Lección 25.^a Idem id. id. a la de León.
Lección 26.^a Idem id. id. a la de Lérida.
Lección 27.^a Idem id. id. a la de Logroño.
Lección 28.^a Idem id. id. a la de Lugo.
Lección 29.^a Idem id. id. a la de Madrid.
Lección 30.^a Idem id. id. a la de Málaga.
Lección 31.^a Idem id. id. a la de Murcia.
Lección 32.^a Idem id. id. a la de Navarra.
Lección 33.^a Idem id. id. a la de Orense.
Lección 34.^a Idem id. id. a la de Oviedo.
Lección 35.^a Idem id. id. a la de Palencia.
Lección 36.^a Idem id. id. a la de Pontevedra.
Lección 37.^a Idem id. id. a la de Salamanca.
Lección 38.^a Idem id. id. a la de Santander.
Lección 39.^a Idem id. id. a la de Segovia.
Lección 40.^a Idem id. id. a la de Sevilla.
Lección 41.^a Idem id. id. a la de Soria.
Lección 42.^a Idem id. id. a la de Tarragona.
Lección 43.^a Idem id. id. a la de Teruel.
Lección 44.^a Idem id. id. a la de Toledo.
Lección 45.^a Idem id. id. a la de Valencia.
Lección 46.^a Idem id. id. a la de Valladolid.
Lección 47.^a Idem id. id. a la de Vizcaya.
Lección 48.^a Idem id. id. a la de Zamora.
Lección 49.^a Idem id. id. a la de Zaragoza.

Lección 50. Provincia de Baleares.—Situación geográfica.—Islas que la forman.—Capital.—Extensión.—Población. Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y a caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Lección 51. Provincia de Canarias.—Situación geográfica.—Islas que la forman.—Capital.—Extensión.—Población. Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y a caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Lección 52. Ambulante de Madrid a Irún.—Su descripción.—Itinerario.—Entregas que verifica.

Lección 53. Ambulante de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro.—Idem de La Fuente de San Esteban a La Fregeneda.—Idem de Medina del Campo a Zamora.

Lección 54. Ambulante de Bilbao a Zumárraga.—Idem de Bilbao a San Sebastián.—Idem de Bilbao a Amorebieta y Pedernales.—Idem de Bilbao a Munguía.

Lección 55. Ambulante de Bilbao a Plencia.—Idem de Bilbao a Portugalte.—Idem de Bilbao a Somorrostro.—Idem de Bilbao a Castro Urdiales.—Idem de Bilbao a La Robla.

Lección 56. Ambulante de Madrid a Barcelona.
Lección 57. Ambulante de Madrid a Colmenar de Oreja.—Idem de Torralba a Soria.—Idem de Valladolid a Ariza.—Idem de Calatayud a Valencia.

Lección 58. Ambulante de Zaragoza a Bilbao.—Idem de Cortes a Borja.—Idem de Tudela a Tarazona.—Idem de Zaragoza a Alcasua.

Lección 59. Ambulante de Zaragoza a Barcelona.—Idem de Zaragoza a Carriena.—Idem de Zaragoza a Utrillas.—Idem de Zaragoza a Jaca.—Idem de Selgua a Barbastro.

Lección 60. Ambulante de Lérida a Tarragona.—Idem de Reus a Salou.—Idem de Balaguer a Mollerusa.—Idem de Barcelona a Guardiola.—Idem de Puebla de Híjar a Alcañiz.

Lección 61. Ambulante de Barcelona a Picamoixons.—Idem de Martorell a Igualada.—Idem de Barcelona a San Juan de las Abadesas.—Idem de Barcelona al empalme de Hostalrich.

Lección 62. Ambulante de Barcelona a Port-Bou.—Idem de Girona a San Feliu de Guixols.—Idem de Girona a San Feliu de Pallarols.—Idem de Flassá a Palamós.

Lección 63. Ambulante de Madrid a Valencia.
Lección 64. Ambulante de Madrid a Cuenca.—Idem de Albacete a Cartagena.

Lección 65. Ambulante de Murcia a Guadix.—Idem de Murcia a Aguilas.—Idem de Murcia a Orihuela y Albatera.

Lección 66. Ambulante de Almansa a Alicante.—Idem de Villena a Jumilla.—Idem de Villena a Bocairente.—Idem de Alicante a Albatera y Orihuela.—Idem de Albatera a Torrevieja.

Lección 67. Ambulante de Játiba a Alcoy.—Idem de Carcagente a Denia.—Idem de Gandía a Alcoy.—Idem de Valencia a Silla y Cullera.—Idem de Valencia a Liria por Paterna.—Idem de Valencia a Liria por Manises.—Idem de Valencia a Utiel.

Lección 68. Ambulante de Valencia a Alberique.—Idem de Valencia a Bétera.—Idem de Valencia a Barcelona.—Idem de Palma de Mallorca a Manacor.—Idem de Palma de Mallorca a Felanitx.

Lección 69. Ambulante de Madrid a Cádiz.
Lección 70. Ambulante de Manzanares a Ciudad Real.—Idem de Vadollano a Linares.—Idem de Linares a Puente Genil.—Idem de Linares a Almería.—Idem de Moreda a Granada.

Lección 71. Ambulante de Córdoba a Málaga.—Idem de Málaga a Granada.—Idem de Madrid a Algeciras.

Lección 72. Ambulante de Córdoba a Utrera.—Idem de Guadajoz a Carmona.—Idem de Sevilla a Carmona.—Idem de Sevilla a Huelva.—Idem de Sevilla a Minas de Cala.—Idem de Huelva a Minas de Riotinto.—Idem de San Juan del Puerto a Zalamea la Real.

Lección 73. Ambulante de Sevilla a La Roda.—Idem de Utrera a Morón.—Idem de Cádiz a Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.—Idem de Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda.

Lección 74. Ambulante de Madrid a Badajoz.—Idem de

Puertollano a Minas de San Quintín.—Idem de Madrid a Toledo.

Lección 75. Ambulante de Puertollano a Valdepeñas.—Idem de Almorechón a Córdoba.—Idem de Peñarroya a Fuente del Arco.—Idem de Peñarroya a Pozoblanco.—Idem de Mérida a Sevilla.—Idem de Zafra a Huelva.

Lección 76. Ambulante de Madrid a Valencia de Alcántara.—Idem de Madrid a Almorox.

Lección 77. Ambulante de Plasencia a Astorga.—Idem de Arroyo Malpartida a Cáceres.—Idem de Cáceres a Zafra.

Lección 78. Ambulante de Madrid a Coruña.
Lección 79. Ambulante de Madrid a Santander.—Idem de Santander a Bilbao.—Idem de Santander a Oantada.

Lección 80. Ambulante de Madrid a Gijón.—Idem de Soto del Rey a Ciaño Santa Ana.—Idem de Oviedo a Santander.—Idem de Oviedo a San Esteban de Pravia.—Idem de Villabona a Avilés.—Idem de Gijón a Pola de Labiana.

Lección 81. Ambulante de Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo.—Idem de Monforte a Vigo.—Idem de Redondela a Pontevedra.—Idem de Pontevedra a Santiago.—Idem de Ribadeo a Villadrid.

Elementos de Geografía universal.

Lección 1.^a Descripción física del globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes.—Océanos y mares principales.—Partes en que se divide la Tierra.

Lección 2.^a Descripción física de Europa, límites; mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos e islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.^a Descripción física de Asia, ídem id. id.

Lección 4.^a Descripción física de África, ídem id. id.

Lección 5.^a Descripción física de América, ídem id. id.

Lección 6.^a Descripción física de Oceanía; su situación; partes en que se subdivide.—Archipiélagos e islas más importantes de cada una.

Lección 7.^a Países que comprende Europa.—Oficinas de cambio españolas.

Lección 8.^a Portugal; su situación y límites; capital y poblaciones más importantes.—Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; oficinas que la cursan directamente.

Lección 9.^a Francia; situación, límites, capital, y poblaciones más importantes.—Mónaco.—Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia a estos países.—Oficinas que hacen el cambio con Francia.

Lección 10. Gran Bretaña; sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes: sus posesiones en Europa.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países, oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 11. Los enunciados de la lección anterior respecto a Bélgica.

Lección 12. Idem id. id. a los Países Bajos y Luxemburgo.

Lección 13. Idem id. id. a Suiza.
Lección 14. Idem id. id. a los Esta los Escandinavos.

Lección 15. Idem id. id. a Rusia.
Lección 16. Idem id. id. a los Estados Danubianos y Montenegro.

Lección 17. Idem id. id. a Turquía.
Lección 18. Idem id. id. a Grecia.

Lección 19. Idem id. id. a Italia y San Marino.
Lección 20. Alemania; límites, Estados que comprende, capital y poblaciones.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia a este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 21. Los enunciados de la lección anterior respecto a Austria Hungría. Principado de Liechtestein.

Lección 22. Países y regiones que comprende Asia.
Lección 23. Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.—Vías para enviar a estos países correspondencia desde España.

Lección 24. Los enunciados de la lección anterior respecto a la Turquía asiática.

Lección 25. Idem id. id. a Arabia.
Lección 26. Idem id. id. a la India británica.—Aden y sus dependencias.

Lección 27. Persia, Afghanistan, Beluchistán y Herat. Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países.

Lección 28. Siam.—Idem id. id.
Lección 29. Japón y Corea.—Idem id. id.

Lección 30. China.—Idem id. id.
Lección 31. Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

Lección 32. África; principales países y regiones que comprende.

Lección 33. Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes.—Vías para expedir correspondencia desde España a Egipto.

Lección 34. Berbería; regiones y Estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para el curso de la correspondencia desde España.

Lección 35. Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.

Lección 36. Costa occidental de África; regiones en que se subdivide.—Liberia.—Estado independiente del Congo.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia a estos países.

Lección 37. Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España.

Lección 38. Principales colonias y establecimientos europeos en la Costa occidental de África.—Posesiones y protectorados británicos en el África meridional; su comunicación postal con España.

Lección 39. Territorio alemán en el Sudoeste de África.—Costa oriental; regiones en que se divide.—Zancibar.—Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la Costa oriental e islas adyacentes.—Vías para la correspondencia con estos países.

Lección 40. Abisinia.—Posesiones italianas en el Mar rojo.—Regiones del interior de África.

Lección 41. América; su división; países que comprende.
Lección 42. Estados Unidos; capital, límites y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con este país; oficinas de cambio que la cursan.

Lección 43. Los enunciados de la lección anterior respecto a Méjico.
Lección 44. Idem id. id. a los países de la América Central.

Lección 45. Idem id. id. a Cuba, Haití y Santo Domingo.
Lección 46. Idem id. id. a Colombia y Panamá.

Lección 47. Idem id. id. a Venezuela.
Lección 48. Idem id. id. a Brasil.

Lección 49. Idem id. id. a Uruguay.
Lección 50. Idem id. id. a Paraguay.

Lección 51. Idem id. id. a la República Argentina.
Lección 52. Idem id. id. a Chile.

Lección 53. Idem id. id. a Bolivia.

Lección 54. Idem id. id. a Perú.

Lección 55. Idem id. id. a Ecuador.

Lección 56. Colonias de diversos países en América.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

Lección 57. Colonias de diversos países de Oceanía.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

TERCER EJERCICIO

Legislación del servicio interior, a).—Elementos de legislación del servicio internacional, b).—Tarifas nacionales y extranjeras, c).—Contabilidad especial de Correos, d).

Lección 1.^a a) Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión Universal de Correos.—Su organización y fundamento.—Congresos postales.—Oficina de la Unión; su objeto.—Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.^a a) Objetos que el correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita su fundamento.—Clases de objetos admitidos a la circulación por el correo.—Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 3.^a a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable a la correspondencia del interior.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten a la venta sellos de Correos.

b) Condiciones del franqueo.—Franquicia.
c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada a las posesiones españolas en África.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Lección 4.^a a) Propiedad de la correspondencia.—Facultades del remitente.—Formalidades para recuperar o reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada.—Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperarla o reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 5.^a a) Secreto sobre la correspondencia.—Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas por particulares.—Condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes a estas tarjetas.

b) Operaciones que deben llevar a cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 6.^a a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados a carterías.—Idem a oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

Lección 7.^a a) Impresos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derecho de certificado.—Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 8.^a a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados.—Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.^a a) Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general.—Condiciones especiales, según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10. a) Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

Lección 11. a) Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.
d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12. a) Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.
d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

Lección 13. a) Registros de los correos.—Detención de los mismos.—Detención de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lección 14. a) Expedición de la correspondencia certificada.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares.—«Vayas»; redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15. a) Sellos de Correo servidos ó falsos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.—Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16. a) Derechos de distribución de la correspondencia a domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios.

Lección 17. a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.
 d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.
Lección 18. a) Aviso de recibo de los certificados.—Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.
 c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.
 d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.
Lección 19. a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados.
 b) Certificados sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío.
 d) Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.
Lección 20. a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semaforicos.
 d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.
Lección 21. a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franquero y certificado de estos objetos.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.
 b) Envío de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.
Lección 22. a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores.
 b) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.
Lección 23. a) Entrega de las cartas con valores declarados a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta.
 b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.
Lección 24. a) Valores declarados en fondos públicos; límite de declaración.—Derecho de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.
 b) Cartas con valores declarados.—Valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.
Lección 25. a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.
 b) Envío de las cartas con valores asegurados.
Lección 26. a) Límite de declaración sobre objetos asegurados; portes y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.
 b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.
Lección 27. a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío.—Objetos excluidos de este servicio. Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.
 c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.
Lección 28. a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega a los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.—Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.
Lección 29. a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.
 c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.
Lección 30. a) Estadística de Correos: su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo.—Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.
 b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.
Lección 31. a) Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.
 b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.
Lección 32. Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.
 b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.
Lección 33. a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada una.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.
 b) Reexpedición de la correspondencia internacional.
Lección 34. a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem id. de los de Negociado.—Idem de los Oficiales y Aspirantes de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma.
 b) Correspondencia internacional sobrante.
Lección 35. a) Inspección general del servicio; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Organización de la Administración provincial.
 d) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.
Lección 36. a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.
 b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.
Lección 37. a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores subalternos.—Idem de los peatones y carteros rurales.
 c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero según la procedencia y el destino.
Lección 38. a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso, y formalidades con que deben contratarse.

Lección 39. a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes.
 b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.
Lección 40. a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.
 b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.
 c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.
Lección 41. a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.
 b) Cuenta de valores declarados.
Lección 42. a) Empleados de Correos interinos.—Montepío de Correos.
 b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta.—Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos ó sobrantes.
Lección 43. a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos. Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.
 b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.
Lección 44. a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los contratistas.
 b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.
Lección 45. a) Expendidurias de sellos en las oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.
 d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.
 Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 21.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Bréhat.—Baliza en la roca Moncel Nicellan. Avis aux Navigateurs núm. 37/228. Paris, 1907.

Núm. 92, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se estableció una baliza de madera, roja, con mira cónica, en la roca Moncel-Nicellan, bahía de Laneros, á 100 metros al N. 60° W. de la torrecilla roja Men Grenn.

Situación aproximada: 43° 51' 20" N. y 3° 08' 23" E. Carta núm. 207 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Puerto Fishguard.—Señal de niebla en el rompeolas. Notices to Mariners número 140. Londres, 1907.

Núm. 93, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Febrero de 1907 se estableció en la cabeza del rompeolas, en la bahía Fishguard, un explosivo de niebla, que durante tiempos cerrados ó de niebla hará un disparo cada 25 minutos.

Dichos disparos se harán únicamente cuando se esperen vapores de la Fishguard and Rosslare Railways and Harbours Company.

Situación aproximada: 52° 0' 45" N. y 1° 13' 50" E. Además de la anterior señal funcionará también la actual campana de niebla, que toca una vez cada 10 segundos. (Avisos números 320 y 660, grupos 68 y 142 de 1906.) Cuaderno de Faros serie C, pag. 210.

MAR Báltico.—Suecia.—Proximidades de Trelleborg. Punta Smyge.—Señal de niebla establecida. Notice to Mariners núm. 145. Londres, 1907.

Núm. 94, 1907.—Según noticias del Gobierno sueco, en los primeros días del mes actual se estableció en punta Smyge, una corneta de niebla á vapor, que dará tres sonidos, en rápida sucesión, cada minuto, siendo de 6 segundos la duración de cada sonido.

Situación aproximada: 55° 20' 00" N. y 19° 34' 20" E. (Aviso núm. 336, grupo 71 de 1906.) Cuaderno de Faros, núm. 3-2.º, pag. 178.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Enero de 1907.

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Eleuterio Delgado y Martín, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500
Importan las cesantías.....	7.500

JUBILACIONES

	Pesetas.
D. Enrique de Ulierte y Mansi, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. José García Morón, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Timoteo Sánchez Freire, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000
D. Pedro Ferrer y Rallo, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Luis de Castro y Solís, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial segundo de la de segundos de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos del regulador de 8.750.....	5.250
D. Julio Herrera y Pitarque, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800
D. Celestino Ferrer y Font, Registrador de la propiedad de Inca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.500.....	4.400
D. Pedro Cisneros y Ramos, Portero mayor, Conserje del Senado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Simeón Yerro y Muntión, Juez de primera instancia que fué de Fonsagrada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.250 pesetas, tres quintos del regulador de 3.750.....	2.250
D. Sergio Mateo Rodríguez, Oficial de tercera clase de la Administración de Hacienda de Palencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
Importan las jubilaciones.....	50.400

PENSIONES DEL TESORO

Doña Matilde Serrano y Navarro, viuda, huérfana de D. Ramón, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas.....	2.500
Doña Araceli García Sánchez, viuda, huérfana de D. Manuel García del Campo, Fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Filomena Salgado Alpanseque, viuda, huérfana de D. Bernardo, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Teresa Ribas y Fuset, huérfana de D. Magín, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750

Importan las pensiones del Tesoro.....

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María Cristóbal Ruvira, viuda de D. Salvador Sánchez Bustamante y Herrero, Catedrático del Conservatorio. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Joaquina Losada Martínez, viuda de Don Juan San Martín de Santiago, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector regional de Aduanas de Cataluña. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.500
Doña Eugenia Freire y Ramírez, viuda de Don Mariano del Campo y Santos, Oficial cuerto de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Dolores González O'Farril, viuda del Excelentísimo Sr. D. Cayetano Melguizo González, Consejero del Supremo de Guerra y Marina. Se le declara la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	1.750
Doña Emilia y Doña María del Pilar Melguizo Alemany, huérfanas de D. Cayetano Melguizo González, Consejero del Supremo de Guerra y Marina. Se les declara la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	1.750
Doña Francisca Oliver Capóns y de Andrés, huérfana de D. Juan Oliver Capóns y Navarro, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Lucía Orellana y Pérez, viuda de D. Bonifacio Miguel García Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Virtudes García Jiménez, huérfana de Don Alejandro García Sánchez, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María del Carmen Juez Sarmiento y García Herreros, viuda de D. Rafael Martínez Agulló y López Verges, Consejero de Estado, Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo. Se le declara la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	3.750
Doña Luisa Manzano y Campos, viuda de Don Juan de Dios Guerrero y Román, Oficial quinto de Correos. Se le declara, en cumplimiento	

	Pesetas.
de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, la pensión anual de Montepío de Correos de.....	550
Doña Teresa Sánchez Moreno y Bellido, viuda de D. Pascual Gil y Gómez, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña María García Vázquez, viuda de D. Rafael Mathe Valcárcel, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Dominga Salmerón Molina, viuda de Don Pedro Abad López, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Isabel Abril Pérez de Meca, viuda de Don Enrique Pérez Ponce, Oficial segundo de Telégrafos. Se le declara la pensión anual de Montepío de Correos de.....	950
Doña Marcela Martín y Martí, viuda de D. Alejandro Postills y Casas, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara la pensión anual de Montepío de Correos de.....	750
Doña Rosario Garay Corradi, huérfana de Don Eduardo Garay y Fernández, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Elvira Rull y Calderón de la Barca, huérfana de D. José Rull Arqueros, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Matilde Iglesias y Rodríguez, viuda de Don Rogelio Fontán González, Escribiente de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, la pensión anual de Montepío de Correos de.....	550
Doña Gumersinda Thomas y Cuyás, viuda de D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Emilia Calé Torres, viuda de D. Lorenzo Gómez Quintero, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	825
Importan las pensiones de Montepío.....	23.000
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Rufina Pérez Andrade, viuda de D. José Fernández Modia, Alguacil de número del Juzgado de primera instancia de Lugo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 pesetas anuales.....	100
Doña Tomasa Rojas y López, viuda de D. José Rosales García, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.....	120 82
Doña Modesta Fernández Pérez, viuda de Don Tomás Fernández Ricoñda, Portero de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Bárbara Bueso y Beraza, viuda de D. José Maurel y Bundo, Bedel del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166 66
Doña Jacinta Martínez Vecino, viuda de D. Francisco Rodríguez Luengo, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66
Doña Benita Fustel Sáez, viuda de D. Eugenio San Juan Sederos, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66
Doña Ascensión Garrido y Ruiz, viuda de Don Santiago Tomás Tapia, Oficial segundo del cerco de destilación en las Minas de Almadén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Marta Sáez Tercero, viuda de D. Juan Miralles Beneyto, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166 66
Doña Emilia López Mayoral, viuda de D. Martín Jiménez Rodríguez, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.319 12
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña Josefa Muñoz y Ocaña, viuda de D. Vicente Emilio Osorio y Ortiz, operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182 50
Importan las limosnas de Almadén.....	182 50
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	7.500
Idem las jubilaciones.....	50.400
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.000
Idem las pensiones de Montepío.....	23.000
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.319 12
Idem las limosnas de Almadén.....	182 50
Total.....	88.401 62

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Marzo próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del

monte Pinar de Algaida, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, consistentes en 15.516 484 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.633 216 metros cúbicos de leña de la misma especie, 1.400 quintales métricos de junco fino y la caza, tasados en 139.104 55 pesetas, deducido el coste de las mejoras que han de realizarse en los veinte años de duración del contrato, tomando por base las consignadas en el plan del primer decenio, cuyo coste asciende a 11.229 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar dichas mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida disposición.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido por la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general; hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 26.732 18 pesetas, que resulta de sumar 6.955 22, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos, con 19.776 96, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico; debiendo acompañarse a los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.
Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución de los planes de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación del monte Pinar de Algaida, de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la ordenación del monte núm. 37 del Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, intitulado Pinar de Algaida, situado en la provincia de Cádiz, término municipal de Sanlúcar de Barrameda, perteneciente a esta ciudad, cuyos estudios fueron concedidos a la Sociedad Unión Resinera Española por Real orden de 15 de Noviembre de 1903.

CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación maderable, las leñas, junco, pino y caza del monte que en total corresponden a los veinte primeros años de la ejecución del proyecto, y que tomando como base el primer decenio que abarca el plan especial del proyecto se eleva a la cantidad de 139.104 pesetas 55 céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la misma.

Esta cantidad resulta de valorar los productos con arreglo a los precios establecidos por la Real orden de concesión de estudios ya citada, descontando el importe del plan de mejoras del primer decenio y una cantidad igual que se calcula pueda importar el que se formule para el segundo.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la cursal de cualquiera de las de provincia el 5 por 100 del valor de la tasación, ó sean 6.955 pesetas 22 céntimos, más 18.063 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, aumentada ésta con el 8 por 100 de interés anual desde el día 20 de Enero de 1906, en que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio, hasta el en que se celebre la subasta, cuya suma total se determinará en el anuncio de la misma.

El concesionario, como dueño del proyecto, se entiende que está relevado de depositar esta cantidad, computándosele para completar la fianza del 5 por 100 de la tasación la que impuso al obtener la concesión de los estudios.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando a las mismas las cartas de pago relativas a los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte, según la Real orden de aprobación del proyecto, una vez deducido el importe de las mejoras que ha de satisfacer el que resulte rematante, son, en el primer decenio: metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, pesetas 6 41; metro cúbico de leña, 69 céntimos de peseta; la caza anual, 1.154 15 pesetas; el quintal métrico de junco, pesetas 6 59.

Se reputará árbol ó trozo maderable el que siendo sano suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el de Cádiz.

Toda parte del tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubicándola como leña.

6.ª Los pliegos, cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numera-

ción, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas a la llana.

8.ª Si se aprobare la subasta a favor de una persona ó Compañía distinta del concesionario, se entregará a éste, dentro del plazo de un mes, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto.

9.ª Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre se adjudicará ésta definitivamente a favor del concesionario, quien estará obligado a ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar el concesionario esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquella a beneficio de la Administración.

10. El concesionario de los estudios podrá hacer uso del derecho de tanteo en los diez días siguientes al de la subasta; pero con anterioridad al anuncio de ésta podrá renunciar a la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, no dejándose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 8.ª por el que resulte rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará, a propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso a la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario a los resultados del juicio que se entable.

12. Aprobada por el Ministerio de Fomento la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado a constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior a aquel en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios, ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio a nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

13. El rematante designará una persona que le represente en Sanlúcar de Barrameda ó punto próximo al de residencia del Ingeniero, con expresión del domicilio de la misma, para que a nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

14. La persona ó Sociedad a quien fuere adjudicado el remate podrá aprovechar, durante el período de veinte años, los productos maderables, leñosos, el junco fino y la caza correspondientes a los mismos, con arreglo a las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación, Reales órdenes aprobatorias de los mismos, ó las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y a las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes. Además contraerá el deber de costear durante el primer decenio las mejoras que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio satisfará igualmente las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule, haciéndose la deducción correspondiente en los precios que resultaren de la subasta en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta.

APROVECHAMIENTOS

16. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 14 con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará para el primer decenio a lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio, al que en el momento oportuno se formule ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio y de las extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas y a las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero ordenador al rematante y a la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprenda, y durante los veinte días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Cádiz la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho a la entidad propietaria el 90 por 100 restante, ó la parte del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, a quien corresponde fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se propongan; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio a los aprovechamientos.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haberse hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado del monte.

19. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de Guardia y de una representación del Ayuntamiento propietario, si quieren asistir al acto, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y al propietario del monte, el estado del mismo y los

daños que él se notaren. En la misma acta se hará constar la conformidad ó disconformidad del rematante con la ubicación de los árboles señalados y su clasificación en maderables é inmadurables, y en este último caso se puntualizará con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo aquél disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiesen el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta, y no podrá, por lo tanto, entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

PRODUCTOS PRIMARIOS

21. La cantidad de productos maderables y leñosos de pino aprovechables durante el periodo será de 26.149 metros cúbicos con 700 decímetros, de los cuales son 15.516'484 maderables, y 10.633'216 leñosos, todos los que se aprovecharán en los tramados que los proyectos determinen.

22. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, los puntos donde éstos deben apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la ubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes moficos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Pero se entenderá que la clasificación y ubicación de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

23. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atendrá á las reglas siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga el raigal, dejándola intacta.

Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles. La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles existentes que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear leñas se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los haceros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca cuyas ramas se hayan enganchado al apear alguno de los marcados mientras no se demuestre, á satisfacción del Ingeniero, la imposibilidad de desengancharlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marca y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

24. Los árboles muertos por cualquiera causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro, para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmadurables.

25. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal, excepto en los sitios en que hayan de realizarse repoblaciones artificiales, en los que el plazo se limita desde el 1.º de Octubre á 30 de Abril siguiente.

En los planes de aprovechamientos se especificarán el sitio y dimensiones de los árboles que se han de cortar, punto donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para su elaboración y para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta. El Ingeniero ordenador procurará al fijar estos plazos darles la amplitud necesaria para que ni las exigencias de la repoblación sufran menoscabo ni perjuicio los intereses del rematante, á cuyo efecto entregará á éste en los primeros días del mes de Octubre de cada año los árboles que hayan de utilizar. Pero si por causas no imputables al rematante no fuera posible cumplir esta formalidad en la época indicada, los plazos que se hayan fijado no empezarán á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute, procurando que las cortas queden terminadas dentro del año forestal correspondiente.

26. Al terminar cada aprovechamiento anual, procederá el Ingeniero, acompañado del rematante ó su representante,

del personal de Guardería y de una Comisión del Ayuntamiento, si deseara asistir al acto, á practicar un reconocimiento de las superficies de corta, y recuento de tocones, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación, de la que libraré copia al rematante y Ayuntamiento propietario de los montes, acta en la que constará el estado de dicha superficie, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles no marcados, el volumen de éstos de deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir del rematante, por éste y los demás daños causados, las multas y responsabilidades consiguientes.

PRODUCTOS SECUNDARIOS

27. Casa.—El aprovechamiento se hará con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley, y conforme á la misma, el rematante ó las personas en quien subrogue este derecho estarán obligadas á guardar las vedas, sin que en el último año del contrato puedan emplear medios que ocasionen la destrucción de la caza.

28. Para evitar incendios en el monte se usarán todos incombustibles durante los meses de verano, no pudiendo encender hogueras en esta época del año, siendo responsable el rematante de los daños que por la inobservancia de estas precauciones se ocasionen al monte.

29. El rematante podrá poner los guardas que crea oportuno para la mayor custodia de la caza, y asimismo podrá construir vivienda para aquéllos y alojamiento de los cazadores, con tal de que presente con anticipación el oportuno proyecto y éste sea aprobado.

30. Jumo.—Este aprovechamiento se efectuará en las superficies que anualmente demarque el Ingeniero, ateniéndose el rematante á las prescripciones que se establezcan en los correspondientes planes que han de formularse por dicho Ingeniero.

MEJORAS

31. Las mejoras que se han de efectuar durante el primer decenio consisten en siembras, plantaciones y apertura de calles y callejones; y en el caso de que aumentase el precio asignado á los productos que fija la condición 5.ª, la construcción de una casa forestal, deduciéndose su coste de dicho aumento. Dichas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante y ejecutadas por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquél entregará al señor Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero ordenador el importe á que asciendan las que se consignen en cada plan anual.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo prevenido en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule por este Ministerio en el momento oportuno.

El importe de las siembras y plantaciones que han de practicarse durante el primer decenio asciende á 5.229 pesetas.

32. La apertura de calles y callejones, cuyo coste en el primer decenio será de 6.000 pesetas, se practicará por la Administración forestal, con sujeción á lo que dictan las vigentes Instrucciones para el servicio de Ordenación. En el segundo decenio se destinarán estas 6.000 pesetas á mantener limpias esas vías y á la colocación de postes indicadores que determinen los planes anuales, y si hubiere sobrante, á la roza de superficies y repoblaciones; entendiéndose siempre que serán ejecutadas por la Inspección de Ordenaciones, á la que entregará el rematante el importe anual de 600 pesetas.

33. Todas las mejoras que se consignen en el proyecto de Ordenación para el primer decenio, así como las que se acuerden, con arreglo al plan especial que al efecto se formule y apruebe para el segundo, se ejecutarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamiento formulados por el Ingeniero ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

CONDICIONES GENERALES

34. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

35. En el caso de ocurrir un incendio en el monte á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

36. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale el rematante no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato, que expresa la condición 12, la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

37. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

38. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo á los Ingenieros encargados del monte y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

39. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

40. Además de los casos señalados en la condición 37, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue igual derecho en el acto de la subasta á favor de la Administración y que ceda á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

41. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarla á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos,

sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

42. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 37, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas ó climatológicas del país, ó por cualquiera otros accidentes imprevistos.

43. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de indole inmueble haya sido por éste constituido ó establecido en él. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

44. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate. También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que este realice estén comprendidos en los artículos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

45. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

46. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el proyecto aprobado y plan de aprovechamientos se establezca.

47. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 22 de Enero último.—El Director general, EZA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Marzo próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer periodo de la Ordenación del monte Pinar de Tabuyo, perteneciente á los Propios de Tabuyo, en la provincia de León, consistentes en 671'228 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 86'880 metros cúbicos de madera de roble; la resina, durante el primer quinquenio, de 47.493 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 45.748, y á muerte 1.750, y en el segundo quinquenio, 47.023, de los que se resinarán á vida 44.632, y á muerte 2.391, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes, tasados dichos productos en 110.294'94 pesetas, deducido el coste de las mejoras que han de realizarse en los veinte años de duración del contrato, tomando por base las consignadas en el plan del primer decenio, que ascienden á pesetas 47.396'78; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar dichas mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida disposición.

Las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la adjudicación son análogas á las que se establecen para la subasta del monte Pinar de Algaida, diferenciándose sólo en la cantidad y clase de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, según anteriormente se consigna, ampliadas en cuanto se relaciona con el aprovechamiento de resina, acerca del cual se comprenden las mismas que han regido para anteriores adjudicaciones de esta clase; siendo los precios fijados, deducido el coste de dichas mejoras, en el primer decenio, 3'36 pesetas el metro cúbico de madera de pino; 4'57 pesetas la misma unidad de madera de roble; 11'29 pesetas al año la resina; á vida de 100 pinos, y 13'45 pesetas al año la resina; á muerte de 100 pinos; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 58.260'55 pesetas, que resulta de sumar 5.514'75, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 52.745'80 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados deberá constituirse en metálico; debiendo acompañarse á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Director general, EZA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución de las mejoras, de los productos correspondientes al primer periodo del proyecto de Ordenación del monte Pinar de Tabuyo, provincia de León, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalañón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

N.º de orden de ingreso en el Ministerio	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
373	D. José Serra Ferragut	Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares	45	10	»	5	1	22	22	7	6
374	Manuel de la Riva y González Acevedo	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	33	»	»	5	1	19	8	5	22
375	Ramón González y Domínguez	Intervención central	Madrid	31	1	23	5	1	16	12	3	1
376	Lisardo Marin y Vicente	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Logroño	44	9	10	5	1	13	27	3	20
377	Leopoldo Saldoni Romero	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Madrid	41	4	»	5	1	7	16	11	19
378	Antonio Gómez Asensio	Administración de Hacienda de Alicante	Murcia	51	9	21	5	1	5	17	11	15
379	Emilio Drake y Redondo	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Madrid	25	4	10	5	»	27	7	7	8
380	Alberto Carreras Anglés	Administración de Hacienda de Barcelona	Tarragona	57	2	2	5	»	18	9	3	28
381	Manuel Fernández Hidalgo y Piera	Administración de Hacienda de Segovia	Madrid	35	1	2	5	»	14	17	1	2
382	Marcelino Villanueva y Deprit	Administración de Hacienda de Madrid	Guadalajara	40	10	»	5	»	12	20	1	24
383	Valentín Guillén Nacarino	Intervención de Hacienda de Salamanca	Cáceres	38	1	17	5	»	»	13	3	27
384	Rafael Guerrero y Delgado	Tesorería de Hacienda de Jaén	Málaga	28	2	4	5	»	»	9	6	»
385	Gabriel Eroles y Rodríguez	Administración de Hacienda de Córdoba	Jaén	40	9	12	4	11	7	11	»	»
386	Florencio Aranguren y Unanue	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Guipúzcoa	58	10	8	4	10	16	38	9	5
387	Domingo Vallés y Fortuño	Tesorería de Hacienda de Gerona	Huesca	37	4	27	4	10	16	11	2	23
388	Manuel José Méndez Fernández	Intervención en el Arriendo de las Minas de Arrayanes	Guadalajara	41	9	3	4	10	15	13	5	23
389	Federico de Aristizábal y Samper	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	34	8	1	4	9	19	14	4	»
390	Ramón Aldecoa Villasante	Administración de Hacienda de Avila	Madrid	46	11	6	4	9	13	14	»	»
391	Diego Mendo y Ramsault	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Baleares	29	9	17	4	9	13	9	8	15
392	Maximino Navarro y Mira	Administración de Hacienda de Alicante	Orán	45	7	2	4	9	10	9	2	13
393	Antonio Calvo y Fernández	Intervención de Hacienda de Cádiz	Sevilla	44	11	11	4	9	4	27	8	22
394	Manuel Escalona y Escalona	Tesorería de Hacienda de Albacete	Toledo	46	8	27	4	9	»	8	»	4
395	Emilio Molina Blanco	Negociado de Alcoholes de la Coruña	Coruña	42	6	17	4	8	20	18	6	»
396	Juan Antonio Contreras Mañas	Administración de Hacienda de Granada	Almería	46	1	19	4	8	14	17	10	9
397	Avelino García Polo	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid	Salamanca	46	3	10	4	8	»	17	»	21
398	Marcelo Morros González	Administración de Hacienda de Barcelona	León	56	9	22	4	7	29	18	1	4
399	Manuel Maldonado y Maldonado	Administración de Hacienda de Jaén	Córdoba	41	»	16	4	7	29	8	11	5
400	Diego García de Paredes Campuzano	Ordenación de pagos de Hacienda	Badajoz	46	3	»	4	7	17	8	2	24
401	José González Aragón	Intervención general	Madrid	27	9	»	4	6	29	4	11	6
402	Manuel Fernández Rodríguez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	42	7	16	4	6	16	19	11	23
403	Gabriel Ruiz de Gordejuela	Administración de Hacienda de Barcelona	Logroño	33	9	13	4	6	3	4	6	3
404	Manuel Muñoz Ruiz	Negociado de Alcoholes de Zaragoza	Zaragoza	34	6	1	4	6	»	4	11	26
405	Juan Pérez y Rodríguez	Intervención de Hacienda de Avila	Madrid	34	7	19	4	5	17	15	3	28
406	Francisco Javier Cavestany y Montalvo	Intervención de Hacienda de Palencia	Sevilla	32	4	15	4	5	15	6	5	17
407	Fernando Martínez y Martínez	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Granada	32	»	3	4	5	10	8	7	2
408	José María Gutiérrez y Díaz	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Oviedo	49	4	18	4	5	»	29	6	15
409	Amado Hidalgo Huerta	Intervención de Hacienda de Albacete	Albacete	35	1	11	4	5	»	4	5	»
410	Tiburcio Rodríguez Santamaría	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	29	8	17	4	5	»	4	5	»
411	Joaquín Fernández Norramo	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Málaga	62	2	10	4	4	27	22	11	14
412	Mariano Ortén y Llander	Tesorería de Hacienda de Lérida	Huesca	46	3	29	4	4	23	18	2	4
413	Ezequiel Francisco Sáez	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Logroño	50	8	21	4	4	18	32	5	13
414	Nicanor Herrero y García	Tesorería de Hacienda de Logroño	Zaragoza	33	10	13	4	4	10	4	4	10
415	Guillermo Picó Martínez	Administración de Hacienda de Pontevedra	Santander	36	4	8	4	4	6	7	11	6
416	Mariano Altolaquirre y Molini	Intervención de Hacienda de Málaga	Almería	30	4	8	4	4	»	9	3	»
417	Mariano Nicolau Sánchez	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Huesca	44	6	20	4	3	20	27	5	1
418	José García Calatayud	Tesorería de Hacienda de Huelva	Alicante	39	3	24	4	3	14	9	9	17
419	Mariano Ascaso é Hidalgo de Quintana	Tesorería de Hacienda de Logroño	Zaragoza	35	6	26	4	3	8	13	7	4
420	Antonio Hermida Vallejo	Tesorería de Hacienda de Soria	Orense	63	11	18	4	3	5	24	10	11
421	Benjamín Barrera García	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Salamanca	34	5	20	4	3	»	12	9	19
422	Cayetano Herrero y Hebrero	Intervención de Hacienda de Burgos	Zamora	38	»	10	4	3	»	9	10	»
423	Eduardo Alonso y Palomeque	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	37	10	18	4	3	»	9	2	3
424	Francisco Grande y Caravantes	Dirección de las Minas de Almadén	Ciudad Real	31	10	28	4	3	»	4	3	»
425	José María Escalante Toledo	Negociado de Alcoholes de Castellón	Murcia	42	2	15	4	2	19	9	1	»
426	Daniel Romero Abril	Administración de Hacienda de Jaén	Granada	49	1	»	4	2	14	5	3	15
427	Federico de Arriaga y Estrada	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	25	2	27	4	2	8	8	5	28
428	Francisco Rivas Pérez	Registro fiscal de la propiedad de Granada	Granada	30	»	»	4	2	»	5	3	»
429	Antonio Merino Alverú	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	42	2	2	4	1	27	18	5	9
430	Alfredo Ruiz-Crespo y García	Intervención general	Sevilla	35	1	11	4	1	19	10	9	2
431	Silvio Pérez Escolar	Tesorería de Hacienda de Murcia	Logroño	40	11	20	4	1	12	18	8	6
432	Recaredo Collar y Alvarez	Dirección general del Tesoro público	Oviedo	36	9	16	4	1	11	12	»	23
433	Luis Tineo Casanova	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Oviedo	42	7	29	4	1	11	8	6	24
434	José María Arcos y Ruiz de León	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	54	2	15	4	»	26	11	4	26
435	José María Moncada y Alvarez	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Murcia	37	11	22	4	»	21	17	7	2
436	José Martínez Jara	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	39	2	3	4	»	19	9	2	5
437	Francisco Puigerver	Administración de Hacienda de Palencia	Madrid	53	8	4	4	»	17	18	4	15
438	Mariano Pascual de Bonanza	Administración de Hacienda de Lérida	Madrid	36	1	18	4	»	1	8	6	13
439	Dionisio Torres San Juan	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Logroño	49	2	23	4	»	»	24	8	14
440	Francisco Fernández Ruiz	Intervención de Hacienda de Granada	Murcia	33	9	9	3	11	9	9	2	14
441	José Villanueva y Camagni	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	43	3	2	3	10	19	24	9	19
442	Vicente Ros y Mínguez	Intervención general	Murcia	55	2	4	3	10	18	19	»	12
443	Juan de la Cruz Gómez Oviedo	Intervención general	Burgos	39	3	17	3	10	18	11	4	14
444	Orencio Rodríguez y Martín	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	36	3	5	3	10	17	12	11	21
445	Román Benito y Pérez de Castro	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla	Madrid	36	8	6	3	10	12	10	10	7
446	Fausto Ruiz de Luna	Tesorería de Hacienda de Castellón	Zaragoza	42	2	18	3	10	4	5	10	4
447	Modesto Pascual Valdés	Tesorería de Hacienda de Albacete	Segovia	54	6	15	3	9	28	32	9	16
448	Francisco Javier González Alonso	Administración de Hacienda de Huelva	Madrid	53	1	»	3	9	24	14	11	16
449	Manuel Puigerver Llopis	Tesorería de Hacienda de Alicante	Alicante	49	7	8	3	9	15	30	10	10
450	Pedro Bol y Buyolo	Tesorería de Hacienda de Málaga	Alicante	57	6	1	3	9	10	13	6	22
451	Gracián Sánchez Manzano	Intervención de Hacienda de Gerona	Almería	31	10	19	3	9	8	8	5	10
452	José Gracia é Iguacel	Administración de Hacienda de Huesca	Huesca	51	10	24	3	9	5	32	1	29
453	Florencio Hernández Latorre	Tesorería de Hacienda de Teruel	Zaragoza	67	9	17	3	9	1	22	»	28
454	Carlos Ferrer Calvo	Administración de Hacienda de Teruel	Teruel	30	1	27	3	9	»	8	5	24
455	Manuel Bravo y Portillo	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Filipinas	31	»	8	3	7	15	7	11	»
456	Evaristo Alvarez Mallo	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Lugo	44	3	12	3	7	9	27	3	26
457	Jesús Villazón y Menéndez	Tesorería de Hacienda de Canarias	Oviedo	31	9	6	3	7	8	8	5	26
458	Crispulo José Santos García	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Madrid	30	6	21	3	7	6	10	9	11
459	Antonio Gallardo	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Málaga	52	9	22	3	7	»	32	1	»
460	Federico Muñoz González	Tesorería de Hacienda de Alicante	Cádiz	31	10	5	3	7	»	9	1	»
461	José Feijóo Bermúdez	Administración de Hacienda de Lugo	Orense	30	2	5	3	6	21	5	»	1
462	Gregorio Rico y Mentalvo	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	42	»	»	3	6	19	3	6	19
463	Juan Cereceda Muñoz	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Alicante	45	1	25	3	6	14	25	10	12
464	Luis Casanova y Garrido	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Granada	38	9	12	3	6	10	16	10	23
465	Ramón Ortiz de Taranco y Pose	Tesorería de Hacienda de León	Coruña	53	7	5	3	6	»	36	»	8
466	Julio Botella y Donoso Cortés	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Madrid	Madrid	36	1	13	3	6	»	16	11	28
467	Juan José Bonifaz Rico	Administrador especial de Rentas arrendadas de Madrid	Soria	29	1	6	3	6	»	3	6	»
468	Francisco López Frutos	Intervención general	Madrid	52	11	2	3	5	22	22	5	19
469	Hermógenes Marín Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Soria	Logroño	60	8	11	3	5	20	30	10	26
470	Fernando Cano y Sierra	Intervención de Hacienda de Sevilla	Málaga	56	1	28	3	5	14	30	11	28
471	Enrique de Ayala y Piquer	Intervención de Hacienda de Burgos	Zaragoza	57	1	23	3	5	12	5	5	12
472	Juan Oliver y Mulet	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	48	6	12	3	5	4	23	10	26

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Fábrica de Artillería de Trubia.

Anulada por orden superior la subasta que había de celebrarse en esta Fábrica el 25 de los corrientes para el acopio de las primeras materias que se expresan al final, cuyo anuncio figura en la GACETA DE MADRID del 13 del actual, número 44. por el presente edicto se hace saber que la referida licitación tendrá lugar a las catorce del día 9 del próximo mes de Marzo, rigiendo en ella los mismos precios y condiciones señalados en la anulada.

Efectos que se subastan.

- 100 quintales métricos de ferromanganeso, á 54'70 pesetas quintal métrico.
 - 50 quintales métricos de ferrosilicio, á 65 30 pesetas quintal métrico.
 - 50 quintales métricos de ferrocrómo, á 78'80 pesetas quintal métrico.
 - 6.000 quintales métricos de lingote de moldierias, núm. 3, á 12'90 pesetas quintal métrico.
 - 3.000 quintales métricos de lingote de año, á 12'20 pesetas quintal métrico.
- Fábrica de Trubia 22 de Febrero de 1907.—El Coronel Director Presidente, Cubillo. S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Domínguez Navarro, de altura regular, grueso, viste traje de pana, de unos treinta años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 366 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.
San Roque 28 de Enero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1116

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Vera Herrera, alias Cojo Telar, vecino que fué de Jimena, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 11 del año de 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.
San Roque 29 de Enero de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1117

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Hernández González, Vicente Hernández González y Santos Sánchez Hernández, vecinos de Sotoserrano, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les siguió por disparo de arma de fuego; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.
Dada en Sequeros á 28 de Enero de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—1119

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.
En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Antonio Torres Otón, natural de esta ciudad, hijo de Juan Antonio y Luisa, de oficio alfarero, de diez y ocho años de edad, domiciliado en calle Castilla, núm. 127, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.
Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de dicho procesado á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en mutua correspondencia.
Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Manuel Moreno. JO—1120

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, pero que en el mes de Noviembre del año 1904 habitaba en la calle de San José, de Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hallazgo de moneda falsa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado José Pérez, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.
Dada en Soria á 29 de Enero de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JO—1184

TORO

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro, tiene acordado que el testigo Joaquín Benito Romero preste declaración en el sumario que en este Juzgado y por mi actuación se tramita sobre tentativa de aborto, y como el repetido Joaquín, según consta en mencionado sumario, se ausentó de esta población en el mes de Septiembre último, ignorándose su paradero, por providencia de esta fecha se ha dispuesto se cite por medio de cédula al Joaquín Benito, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en los diez días siguientes á la inserción en el último de dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de las Bolas, en esta ciudad, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Y para que por el medio expresado tenga lugar la citación del testigo Joaquín Benito, expido la presente cédula, que firmo en Toro á 29 de Enero de 1907.—El Secretario, Segundo Polo. JO—1185

TREMP

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de Tremp.
Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza al procesado Antonio Royá Subirá, alias Cota, natural y vecino de Tahull, provincia de Lérida, y de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictados en la causa que se le sigue por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio en derecho haya lugar.
Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en las cárceles del partido.
Dada en Tremp á 25 de Enero de 1907.—Antonio Moles.
Señas y circunstancias del procesado
Llámasa, como queda dicho, Antonio Royá Subirá, alias Cota, de treinta y siete años de edad, natural de Tahull, distrito de Barruera, hijo de Clemente y Rita, casado con Teresa Marsol, de oficio labrador, de estatura alta, fornido, pelo rubio, ojos azules y tiene como seña particular los dientes afectos de caries, vestía pantalón de pana, blusa; calzaba alpargatas y cubría gorra. JO—1121

TUDELA

D. Fausto Belestá y Elío, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente la judicatura por enfermedad del propietario.
Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Eduardo Adrián Abelardo Soriano Sánchez, de veintitrés años de edad, hijo de Bernabé y Amparo, soltero, albañil, natural de Madrid y sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2 triplicado, piso tercero, con el fin de notificarle el auto de terminación recaído en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dada en Tudela á 25 de Enero de 1907.—Fausto Belestá.—Ante mí, P. H., Antolín Ipastegui. JO—1186

VELEZ—MÁLAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una caballería mayor, José Torres Torres, natural y vecino de Málaga, casado, de treinta y un años de edad, sin ocupación, con domicilio en el pasaje de Gordón, núm. 1, Pasillo de la cárcel ó calle de San Rafael, núm. 6, que tuvo la cochera en el postigo de Arana,

cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.
A la vez requiero á los Sras. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.
Dado en Velez Málaga á 23 de Enero de 1907.—Francisco de Paula Sola.—El Escribano, Rafael Ruiz. JO—1122

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Tortosa.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 62, expedido por esta sucursal con fecha 10 de Julio de 1905 á favor de D. José María de Salvador Vicente, consistente en 25.500 pesetas nominales, Deuda perpetua inferior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez á fin de que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Tortosa 20 de Febrero de 1907.—El Oficial Secretario, Antonio Lozano. X—400—2

The International Mutual Society.

Valencia.

Se convoca á junta general ordinaria para el 28 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad.
Valencia 12 de Febrero de 1907.—Por el Consejo, F. Crespo. X—

Eléctrico de Puertollano.

En el balance de esta Sociedad, publicado en la GACETA de 21 del corriente, se omitió involuntariamente el último párrafo del original, que dice así:
«Para concurrir á la junta será preciso depositar en la Caja social las acciones que determinan los estatutos, por lo menos dos días antes de la celebración de la junta general.
Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Gerente, Francisco Goicoerrotea.»

Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y Ramal á Chamartín de la Rosa.

No habiendo concurrido número suficiente de acciones por virtud del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 10 del corriente, el Consejo de administración, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 24 de los estatutos, convoca nuevamente á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 10 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde; advirtiéndole que serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de acciones representadas.
Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Secretario del Consejo, J. Frade. X—

La Amistad.

Sociedad anónima de minas.

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo lo establecido en el art. 16 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, en el domicilio social, plaza de la Independencia, núm. 5, bajo derecha, á las cuatro de la tarde, para someter á su examen y aprobación la Memoria y balance general correspondientes al año 1906.
A continuación se celebrará, en el mismo día, junta general extraordinaria, para la cual se convoca igualmente á los señores accionistas, con objeto de tratar del aumento del capital social y reforma de los estatutos.
Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Secretario del Consejo, Graciano Sela. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.97	1.7	1.0	4.6	89	SW.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.06	1.0	0.6	4.6	94	NE.....	dem.....	dem.
9 de la mañana.....	707.88	4.6	3.6	5.4	89	NE.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	707.62	11.8	8.2	6.3	61	SW.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	706.58	14.4	9.4	6.3	51	S.....	Idem ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	706.43	10.1	6.2	5.2	56	W.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	706.99	9.8	7.4	6.5	72	NW.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.2
Idem mínima.....	— 0.7
Diferencia.....	15.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra....	21.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	45.5
Diferencia.....	26.7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21.5
Idem mínima idem.....	— 3.5
Diferencia.....	25.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	161.2
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.94
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 0.01
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....	0
Sol completamente despejado.....	7 h 40 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 10 m
Total de insolación durante el día.....	9 h 50 m

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN					SITUACIÓN				
ACTIVO		23 de Febrero de 1907.	16 de Febrero de 1907.		PASIVO		23 de Febrero de 1907.	16 de Febrero de 1907.	
Oro en Caja.	23 Febrero 1907.	16 Febrero 1907.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	
Del Tesoro.....	17.974.567'08	17.842.834'48	385.311.840'61	385.193.230'61	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Banco.....	367.337.273'53	367.350.396'13			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.517.896.375	1.526.325.175		
Del Tesoro.....	35.136.799'58	34.685.799'75	82.595.075'57	83.043.894'53	Cuentas corrientes.....	259.333.145'82	529.619.979'61		
Del Banco.....	47.458.275'99	48.358.094'78	615.322.022'84	610.479.795'58	Cuentas corrientes en oro.....	475.229'57	492.157'61		
Plata.....			4.976.519'36	4.918.923'91	Depósitos en efectivo.....	21.556.474'70	21.922.019'24		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			2.289.113'15	2.334.590'03	Su cuenta corriente de efectivo.	77.547.637'26	71.905.330'42		
Efectos a cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	8.033.580'11	10.026.228'74		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			300.000.000	300.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.932.292'72	9.293.937'72		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			270.503.409'26	270.979.270'90	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.683'34	230.683'34		
Descuentos.....					Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.945.741'63	2.194.752'25		
Pólizas de cuentas de crédito.....	337.841.921'64	338.774.871'64	245.424.385'37	247.170.740'80	Por ingresos de Aduanas en oro.	50.931.222'06	50.173.768'24		
Créditos disponibles.....	92.417.536'27	91.604.130'84	90.137.892'24	91.761.227'14	Por operaciones en el extranjero en oro.....	234.402'97	160.113'74		
Pólizas de créditos con garantía...	193.497.663'84	193.109.461'94	8.590.049'60	8.515.049'60	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	423.554'43	423.554'43		
Créditos disponibles.....	103.359.771'60	101.348.234'80	3.158.916'30	2.461.198'87	Reservas de con- } Para pago de la Deuda perpetua interior.....	17.991.058'58	10.885.456'18		
Pagarés de préstamos con garantía.....			16.584.316'70	15.311.426'83	tribuciones... }				
Otros efectos en Cartera.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	40.012.574'97	41.029.311'45		
Corresponsales en el Reino.....			10.500.000	10.500.000	Ganancias y pér- } Realizadas.....	10.249.159'74	9.511.781'92		
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			13.318.947'58	13.319.022'58	didias..... } No realizadas.....	17.067'22	23.113'46		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Diversas cuentas.....	89.791.130'96	86.259.850'53		
Bienes inmuebles.....			19.889'24	19.889'24					
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....									
			2.543.201.331'08	2.540.477.213'88					

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"
CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; **D. Ramón Cavanna**, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; **D. Valentín San Román**, Profesor Mercantil; **D. Ramón Sánchez de Ocaña**, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y **D. José Zaragoza y Guijarro**, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejeos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejeos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», calle de Pontejeos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejeos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPRESINTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.
Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías.
Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

MANUEL DE NAVARRO

Almacén de papel y objetos de escritorio.

Artículos de fantasía.

Material para oficinas.

PRECIADOS, 5

SE REGALAN KILÓMETROS

SANTOS DEL DÍA

San Protostato, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—La zagala.

COMEDIA.—A las 9.—Miquette y su mamá.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Cosas de chicos.—Abuela y nieta.—El compañero de viaje (estreno).—Los buhos (doble).

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El delfín y cinematógrafo.—La balada de la luz.—El juicio oral.—La macarena.

COMICO.—A las 7.—Las doce de la noche. Casta y Pura y cinematógrafo.—La guedeja rubia.—El arte de ser bonita.—La chipén.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejeos, 8.—Teléfono, 75